CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 09 de febrero de 2021. Pasa a despacho del señor Juez informando que el vocero judicial de la parte demandante allegó constancia haber enviado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio al correo electrónico de notificaciones del demando en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Fecha remisión mensaje de datos: 15 de diciembre de 2020. **Fecha Acuse de recibo del mensaje**: 15 de diciembre de 2020. **Fecha notificación personal**: 18 de diciembre de 2020. **Términos de traslado**: 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de enero, 01, 02, 03, 04, 05 y 08 de febrero de 2021. **Días inhábiles**: 17 y 19 de diciembre de 2020, 11, 16, 17, 23, 24, 30 y 31 de enero, 6 y 7 de febrero de 2021.

Dentro del término la parte demandada guardó silencio. Para proveer.

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

Interlocutorio No. 110
Rad. 2020-00273

(R)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **TERMINACIÓN PATRIA POTESTAD**
DEMANDANTE: **MARÍA NATALIA CARDONA VALENCIA**
DEMANDADO: **JHON WILLIAM CRUZ MESA**
RADICADO: **2020-00273**

Atendiendo a lo informado en la constancia secretarial que antecede, dado que la parte demandada no se pronunció dentro del término de traslado, se tiene por no contestada la demanda.

Se dispone señalar la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M) DEL DÍA JUEVES (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** para que tenga lugar la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Dicha diligencia se efectuará de forma virtual conforme el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, << *Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*>>, y en la cual se agotarán las siguientes etapas:

1.- Por la naturaleza del proceso no podrá intentarse la conciliación, por lo cual se continuará la diligencia con el interrogatorio de las partes, se hará control de legalidad (numerales 6 a 8 del art. 372 del C. G. del Proceso).

2.- Como quiera que el despacho considera que es posible evacuar toda la actividad probatoria en esta audiencia, conforme lo regula el parágrafo del art. 372 del CGP, en este mismo auto se procede a decretar todas las pruebas pedidas por las partes.

3.- En la diligencia se evacuarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión hasta por 20 minutos y si es posible se proferirá la sentencia en esta misma audiencia, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del art. 372 del CGP.

Se previene a las partes para que a esta diligencia se presenten con los documentos y testigos que pretendan hacer valer. Igualmente, se informa que para participar en las audiencias se enviará un enlace a las cuentas de correo electrónico informados, para lo cual se utilizará las plataformas tecnológicas de LIFESIZE y/o TEAMS conforme lo establece el numeral 7° del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17 de julio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas. Para el efecto, se advierte que es responsabilidad de los representantes judiciales de las partes garantizar la conectividad de sus convocados a la audiencia.

Se advierte a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia les acarreará las consecuencias contempladas en el inciso 3° del numeral. 3° del artículo 372 del C. General del Proceso así:

"*Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia*.

Al igual que las contempladas en el numeral. 4° y el inciso 5° del mismo artículo el cual establece:

"*La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*" (…)

(…) "*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)"*

De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 y 443 del C. G. del P. se decretan las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

PRUEBA DOCUMENTAL:

- Registro Civil de Nacimiento de la menor VALERIA CRUZ CARDONA, con nota de reconocimiento.
- Copia de la sentencia Nº 016 del 20 de febrero de 2012, proferida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Cali – Valle del Cauca.
- Copia del Auto Penal AP3177 del 2016, proferido por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual se inadmite la

demanda de casación presentada por la defensora de JHON WILLIAM CRUZ MESA.

PRUEBA TESTIMONIAL

Se decretan los testimonios de:

- WILLIAM ALBERTO MONSALVE GARCÍA
- YAMID BERNARDO CARDONA VALENCIA
- MILAGROS LINA MERCEDES CARDONA VALENCIA

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio que deberá absolver el señor JHON WILLIAM CRUZ MESA a instancias de la parte demandante, en el evento que comparezca a la audiencia.

DE LA PARTE DEMANDADA:

No hay petición de pruebas por parte del demandado dado que no contestó la demanda.

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio que deberán absolverán los señores MARÍA NATALIA CARDONA VALENCIA y JHON WILLIAM CRUZ MESA a instancias del Despacho, este último en el evento de que concurra a la audiencia.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

VAGS